

La estafa y la defraudación no se considera dentro de los alcances de la ley 13674. La astucia y el engaño de que se vale el agente, configura siempre la infracción como delito.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La parte civil, ha interpuesto recurso de nulidad contra la resolución expedida por el Tercer Tribunal Correccional del Cuzco, de fs. 70, que considerando simple falta la defraudación de que fuera víctima Celso Puente de la Vega, declara prescrita la acción penal y ordena el archivamiento definitivo de la instrucción que se sigue contra Melchor Javier y otros, por el delito de estafa.

Del texto de la ley 13674 y comunicado aclaratorio emitido por el Ministerio de Justicia, se desprende que en los casos en que el agente se ha valido de astucia o engaño para obtener un provecho ilícito, es decir incurra en el delito de estafa o defraudación, no se consideran dentro de los alcances de la referida ley 13674, sino que deben juzgarse como delitos.

En el caso de autos, se trata de una defraudación, en la venta de unos terrenos, por un monto de S/. 1.000.00, cantidad que si bien es cierto, es inferior a la fijada por la ley 13674, no puede invocarse las disposiciones de la indicada ley, por las razones ya expuestas.

Por estas consideraciones, opino porque se declare NULA la resolución en recurso, debiendo realizarse nuevo juicio oral, por otro Tribunal Correccional.

Lima, a 15 de abril de 1963.

ESPARZA

RÉSOLUCION SUPREMA

Lima, diez de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución recurrida de fojas setenta, su fecha cuatro de agosto último, en la instrucción seguida contra Melchor Javier y otros, por delito de estafa, en agravio de Celso Puente de la Vega; mandaron que el Tribunal Correccional del Cuzco proceda a realizar nuevo juicio oral, con arreglo a ley; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N^o 944/62.— Procede del Cuzco.